



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Rad. 11001 31 03 019 2017 00045 00
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Lo primero que debe advertirse es que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, no resulta procedente el recurso de reposición que se plantea ya que conforme la norma referida “[e]l auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior...”.

No obstante, examinado el escrito se tiene que lo que realmente busca el memorialista es la interposición del recurso de queja, el cual se concederá por resultar oportunamente interpuesto.

Finalmente, frente a las supuestas irregularidades que se presentaron con el auto del 22 de octubre, basta con ponerle de presente que la providencia se emitió en la mencionada fecha se registró el día siguiente (23 de octubre –viernes-) y se notificó el día siguiente hábil, es decir, el 26 de octubre; por lo anterior los reproches del recurrente son totalmente infundados.

Con fundamento en lo anterior, no se accederá a la revocatoria deprecada y conforme al trámite concebido para el recurso de queja, se procederá de conformidad, previo cumplimiento de lo ordenado en los arts. 352 y 353 Ibídem.

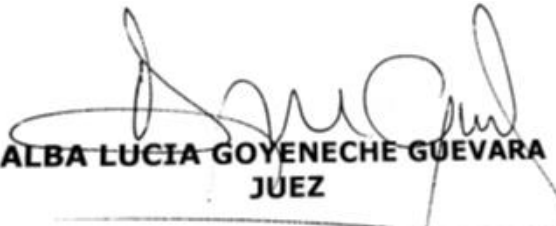
Sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- No revocar el auto atacado, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de éste proveído.

Segundo.- Conceder el recurso de queja, por lo tanto Secretaria proceda de conformidad atendiendo a las normas que regulan el recurso de queja, se advierte que no hay necesidad de la expedición de copias, ello en aplicación del Decreto 806 de 2020.

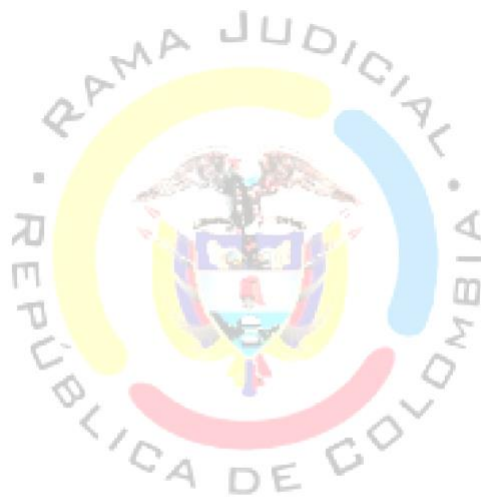
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 23/1/2020__SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 104

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*